

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
11 ABR 2023

Asunto: Dictamen: 572
Expediente número: 1143

[Handwritten signature]

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

RECIBIDO
11 ABR 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36; 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha tres de febrero del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año”

De lo anterior, se desprende que los Ayuntamientos tendrán una sola fecha para presentar su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal inmediato al que están en funciones y queda establecido y claro que deberá ser al 30 de noviembre, por lo que se desprende que el citado proyecto, es considerado EX TEMPORANEO,

TERCERO- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento de manera EX TEMPORANEA, no establecía tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; y con la finalidad de no afectar la HACIENDA PÚBLICA, del citad Municipio y de coadyuvar a que su recaudación sea efectiva, se aprueba dictaminar a favor, aperciendo a este Municipio, que si en lo subsecuente presenta nuevamente su proyecto de Ley de Ingresos Municipal, fuera del termino establecido en La Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, se le tendrá a lo dispuesto por el artículo 123 fracción III de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

[Handwritten signature]
DIPUTADA
CABALLERO
PIRELLA GARCIA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
CABALLERO
CABALLERO

[Handwritten signature]
DIPUTADA
CABALLERO
CABALLERO

DIPUTADA
CABALLERO
CABALLERO

DIPUTADA
CABALLERO
CABALLERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA.**

MARCO JURÍDICO

1. MARCO JURÍDICO.

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 115.-...

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ...

III.-...

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. ...

b)...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. ... Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

M

clm

DIPUTADO
PINEDA
DIPUTADO

DIPUTADO
POLICER
DIPUTADO

DIPUTADO
SABALLER
DIPUTADO

DIPUTADO
JIMENEZ
DIPUTADO

DIPUTADO
JIMENEZ
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas...

V.- a la X.-...

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

I.- a la IV.-...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

2o. Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; **3-B** Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, **4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y **4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y

M

du

[Handwritten signature]

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I al II...

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

• Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

• Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 113.-

I.-...

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b)...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIPUTADO
EDUARDO
GONZALEZ

DIPUTADO
JOSÉ
TORRENTA

DIPUTADO
CARLOS
MARTÍNEZ

DIPUTADO
VICTORIA
JIMÉNEZ

DIPUTADO
MARTÍN
HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- a la IX.-...

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.-...

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

II.- a la XIV.-...

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- a la XX.-...

[Handwritten signature]
DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

XXII.-LXXXVI.-....

Artículo 47.-....

I.- a la XV.-....

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

XVII.- a la XIX.-....

Artículo 68.- El Presidente Municipal...

I.- a la VIII.-

IX.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

X.- a la XXXIV.-....

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- a la V.-....

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

VII.- a la XXIV.-....

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales... se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.



DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 12. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

2.- POLITICA DE INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno Municipal en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para 2023 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria de los contribuyentes, en consecuencia, se plantea preservar la estructura tributaria, proponiendo únicamente medidas específicas orientadas a consolidar los esfuerzos en materia de simplificación, promoción de la inversión y el ahorro, y certeza jurídica e impulso a sectores estratégicos. El conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos del marco tributario que detonen mayor inversión y crecimiento de la economía, sin debilitar los ingresos públicos, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía Municipal.

Pronóstico de los ingresos.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PABLO GARCÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
VICENTE HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO
GABRIEL ANAJO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GARCÍA

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SABEL VILLALBA
HERNÁNDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2023 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2023. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los **Productos Financieros** que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Estimando recaudar para el ejercicio fiscal los siguientes ingresos:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADO
----------	-------------------

[Handwritten signature]
DIPUTACIÓN LOCAL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IMPUESTOS		\$8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$2,000.00
DERECHOS		\$22,000.00
PRODUCTOS		\$36,000.00
APROVECHAMIENTOS		\$11,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$10,657,797.82
TOTAL		\$10,736,797.82

3.- PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

3.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Municipio de San Miguel Huautla, se requiere de oportunidades para la transformación de nuevas inversiones; aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. El recto ejercicio del gasto público es hoy por hoy uno de los reclamos más sentidos de la sociedad, pues de ello depende que los servicios públicos que el Municipio debe proporcionar, con motivo de los ingresos obtenidos mediante la contribución de sus habitantes, se materialice siempre y en todo momento en beneficio de la ciudadanía, lo que conlleva de forma intrínseca, que a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen con la debida conciencia de los altos fines que representa el servicio público orientado en favor de la población en general.

Los servicios públicos forman parte de la agenda básica para impulsar el desarrollo del Municipio principalmente antes el crecimiento de la población. El Municipio tiene aún carencia de calles pavimentadas, También se suman, la deficiencia en el manejo y administración del agua para el consumo humano, los desechos urbanos, y los servicios municipales de limpia y de mantenimiento del alumbrado público. Por otra parte, el sistema de drenaje de la mayoría de sus calles presenta un vencimiento de su vida útil, colapsando en diferentes puntos, ocasionando hundimientos en el pavimento hidráulico y asfáltico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En tal sentido y con el objetivo de contar con recursos suficientes para atender las necesidades de la población en lo referente a obras públicas, y de las cuales los únicos beneficiados son los ciudadanos, se establecieron cuotas acorde a la realidad por cada obra a realizarse, considerando los costos de las mismas y los beneficios de los propietarios de los inmuebles en donde se ejecutarán, especificando que las mismas no afectan la economía de los ciudadanos quienes reciben un beneficio mayor, ya que cualquier obra está enfocada en cubrir una necesidad básica como lo es el agua potable, drenaje, electrificación, etc.

Referente al derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, en su sección primera "mercados", lo único que se hizo, fue darle certidumbre jurídica a todos aquellos que realizan una actividad comercial y que recaen en el supuesto respecto a sujeto obligado al pago del derecho, los cuales están siendo diferenciados acorde a la zona y actividad que desarrollan, ya que algunos comerciantes no querían contribuir argumentando que no se encontraban en el supuesto que la ley contemplaba en ejercicios anteriores.

Se adiciona un único concepto de vital importancia para todos aquellos que traslada ganado a diversas comunidades y municipios cercanos al nuestro, ya que fue una demanda por parte de aquellos que se dedican a la ganadería el contar con un documento que, de constancia del ganado de su propiedad, la cuota establecida es la mínima referente a municipios cercanos al nuestro.

Respecto a la sección cuarta "Agua potable", se homologa la cuota de suministro de agua potable, y aunque pareciera que se realiza un incremento respecto al uso doméstico y comercial en relación a ejercicios anteriores, la realidad es que en su mayoría el agua potable también es utilizada para el ganado, en tal sentido se hace un uso excesivo de la misma, requiriendo con esto realizar mantenimientos eventuales a la red de agua potable, asimismo se adicionó el concepto de reconexión ya que se estableció por acuerdo la cancelación de las tomas de agua para todos aquellos que desperdicien el vital líquido o no se encuentren al corriente con el pago del servicio.

Para todos aquellos contratistas que obtiene un beneficio al ejecutar obras públicas en la comunidad, se decidió por acuerdo de asamblea incrementar el pago referente a la inscripción de los mismos en el padrón de contratistas, especificando que no es gravoso, ya que son empresas que cuentan con los recursos suficientes para realizar el pago del derecho correspondiente.

En lo que respecta a la sección "Derivado de Bienes Muebles e Intangibles", se balancearon y adecuaron las cuotas conforme a los costos de mantenimiento, y utilidad de los bienes, y aunque se incrementó lo referente a la moto conformadora, se hizo una disminución en el concepto de retro excavadora en relación al ejercicio anterior, el incremento del tractor obedeció más a que se decidió cada que sea solicitado el bien

[Handwritten signature]
DIP. CAROLINA
HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
DIP. GILBERTO
TOLEDO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
CARRILLO

[Handwritten signature]
DIP. ANTONIO
HERNÁNDEZ

[Handwritten signature]
DIP. CAROLINA
HERNÁNDEZ

DICTAMEN

poner a un operador que brinde el servicio, ya que anteriormente se entregaba el tractor a los solicitantes, desconociendo el uso que le daban cada uno de ellos.

3.2. ARTICULADO.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA,
DISTRITO DE NOCHIXTLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

[Handwritten signature]
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

[Handwritten signature]

INTEGRANTE
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

INTEGRANTE
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

INTEGRANTE
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

[Handwritten signature]

INTEGRANTE
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
TOLEDOR

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SABIDO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SABIDO

DIPUTADO
SABIDO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SABIDO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTO DE VISTA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$10,736,797.82
IMPUESTOS	\$8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,000.00
Predial	\$8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$2,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIPUTADO
EDUARDO
CARRANZA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos Patrimoniales		\$5,000.00
Donativos		\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$10,657,797.82
Participaciones		\$2,977,214.00
Fondo General de Participaciones		\$1,805,622.00
Fondo de Fomento Municipal		\$969,293.00
Fondo Municipal de Compensación		\$28,833.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel		\$28,476.00
ISR Artículo 126		\$792.00
ISR sobre Salarios		\$4,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales		\$30,207.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		\$95,300.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		\$10,024.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		\$7,667.00
Aportaciones		\$7,680,581.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal		\$6,694,857.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		\$985,724.82
Convenios		\$2.00
Programas Federales		\$1.00

DIR. DE DEPEND. FINAN. Y PATRIMONIALES

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Programas Estatales	\$1.00
---------------------	--------

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 10. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 12. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

DIP. MEDINA
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ
DIP. GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 14. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 15. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 16. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO
DIP. FEDERICO

[Handwritten signature]
DIP. DIEGO
DIP. DIEGO

[Handwritten signature]
DIP. FAY
DIP. FAY

[Handwritten signature]
DIP. ROSALBA
DIP. ROSALBA

[Handwritten signature]
DIP. CARMEN
DIP. CARMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos		Cuotas en pesos
I. Introducción de agua potable, Red de distribución		\$ 550.00
II. Introducción de drenaje sanitario		\$ 550.00
III. Electrificación		\$ 550.00
IV. Revestimiento de las calles m ²		\$ 550.00
V. Pavimentación de calles m ²		\$ 550.00
VI. Banquetas m ²		\$ 550.00
VII. Guarniciones metro lineal		\$ 550.00

Artículo 17. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 18. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 50.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Mensual

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIPLOMA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Primera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Constancia de ganado	\$ 50.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta

Agua Potable

DIPLOMA EN
DIPLOMA EN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 26. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 28. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Domestico	\$ 50.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	Domestico	\$150.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Quinta

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 1,500.00

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA FIGUEROA

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA FIGUEROA

[Handwritten signature]
DIP. CECILIA FIGUEROA

[Handwritten signature]

DIP. CECILIA FIGUEROA

DIP. CECILIA FIGUEROA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 32. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 33. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		
• Moto conformadora	\$800.00	Por hora
• Retro excavadora	\$600.00	Por hora
• Tractor	\$1,200.00	Por hectarea
• Volteo	1,200.00	Por viaje dentro de la comunidad

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 34. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a

Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 36. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 37.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta

DI. JUAN CARLOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 38.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
PUNTA
DIPUTADO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO
DIPUTADO

Sección Única Infracciones por faltas administrativas

Artículo 39. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Escándalo en la vía pública	\$ 250.00	Por Evento
II. Grafiti	\$ 250.00	Por Evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 250.00	Por Evento
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00	Por Evento

[Handwritten signature]

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Sección Unica Donativos

Artículo 40. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art.126 LISR);
- IX. Participaciones por Impuestos Especiales;
- X. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- XI. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 42. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las



[Handwritten signature]
DIP. CLELIA
TELEGOBERNAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

[Handwritten signature]
DIPUTADO GENERAL
SINDECATAL

[Handwritten signature]
DIPUTADO GENERAL
COORDINADOR

[Handwritten signature]
DIPUTADO GENERAL
CABALLERO VARGAS

[Handwritten signature]
DIPUTADO GENERAL
JIMENEZ GONZALEZ

[Handwritten signature]
DIPUTADO GENERAL
HERNANDEZ MOLINA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Anexo I

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlan.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.	Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.

Handwritten signatures and stamps on the right margin, including 'DIPLOMADO EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL' and 'DIPLOMADO EN ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL'.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.	Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.
	Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitarán un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlan.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición		\$ 3,056,214.00	\$ 3,370,975.00
A Impuestos		\$ 8,000.00	\$ 8,500.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras		\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
D Derechos		\$ 22,000.00	\$ 22,800.00

DIF. MUN. SAN MIGUEL HUAUTLA, DIST. NOCHIXTLAN
 DIF. MUN. SAN MIGUEL HUAUTLA, DIST. NOCHIXTLAN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E Productos	\$ 36,000.00	\$ 40,000.00
F Aprovechamientos	\$ 11,000.00	\$ 12,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 2,977,214.00	\$ 3,284,675.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 7,680,583.82	\$ 7,880,238.87
A Aportaciones	\$ 7,680,581.82	\$ 7,880,236.87
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$10,736,797.82	\$11,251,213.87
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlan, para el ejercicio 2023.

DIPUTADO
SILVANO
SILVANO

DIPUTADO
JOSÉ
JOSÉ

DIPUTADO
SABAL
SABAL

DIPUTADO
JIMENEZ
JIMENEZ

DIPUTADO
HERNANDEZ
HERNANDEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo III



Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Etlá.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición		\$ 2,481,660.00	\$ 2,419,993.00
A Impuestos		\$ 3,500.00	\$ 3,800.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras		\$ 1.00	\$ 0.00
D Derechos		\$ 200,000.00	\$ 127,800.00
E Productos		\$ 1,250.00	\$ 3,200.00
F Aprovechamiento		\$ 16,000.00	\$ 16,200.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones		\$ 2,260,909.00	\$ 2,268,993.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$ 0.00	\$ 0.00
J Transferencias y Asignaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
K Convenios		\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición		\$ 0.00	\$ 0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 7,500,377.54	\$ 7,081,402.55
A Aportaciones		\$ 7,500,375.54	\$ 7,081,400.55
B Convenios		\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
4. Total de Resultados de Ingresos		\$ 9,982,037.54	\$ 9,501,395.55
Datos Informativos			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIP. PRES. MARTINA BERRETELLI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan; para el ejercicio 2023.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$10,736,797.82
INGRESOS DE GESTIÓN			\$79,000.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$8,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$22,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$19,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00

DIP. FED. DE INGRESOS PÚBLICOS

DIP. CLAYTON TOROBERNAL

DIP. CLAYTON TOROBERNAL

DIP. CLAYTON TOROBERNAL

DIP. CLAYTON TOROBERNAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$10,657,797.82
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,977,214.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,805,622.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$969,293.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$28,833.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$28,476.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$792.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$4,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$30,207.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$95,300.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$1,002,400.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,667.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,680,581.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,694,857.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	Recursos Federales	Corrientes	\$985,724.82

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Demarcaciones Territoriales del D.F.			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan, para el ejercicio 2023.

DIP. FEDERICO GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. GILBERTO TOLEDANO GONZÁLEZ

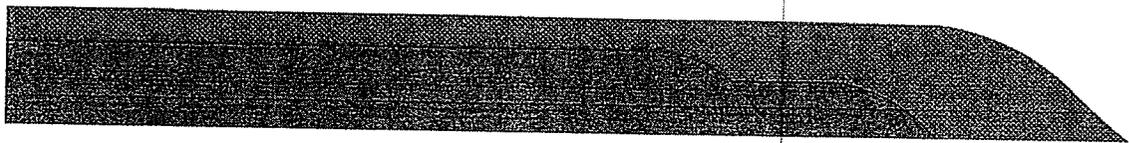
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS

DIP. ROSA VICTORIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA

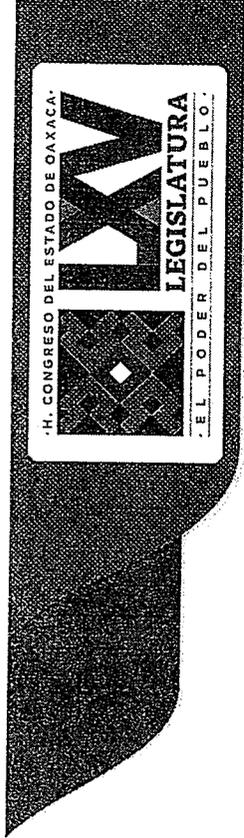
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,736,797.82	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99	\$894,732.99
Impuestos	\$8,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67
Impuestos sobre el Patrimonio	\$8,000.00	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67	\$666.67
Contribuciones de mejoras	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,000.00	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
Derechos	\$22,000.00	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33	\$1,833.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$19,000.00	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33	\$1,583.33
Productos	\$36,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Productos	\$36,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00	\$3,000.00
Aprovechamientos	\$11,000.00	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67	\$916.67
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$5,000.00	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
Participaciones, Aportaciones y Convenios.	\$10,657,797.82	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65	\$888,149.65
Participaciones	\$2,977,214.00	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17	\$248,101.17
Aportaciones	\$7,680,583.82	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49	\$640,048.49

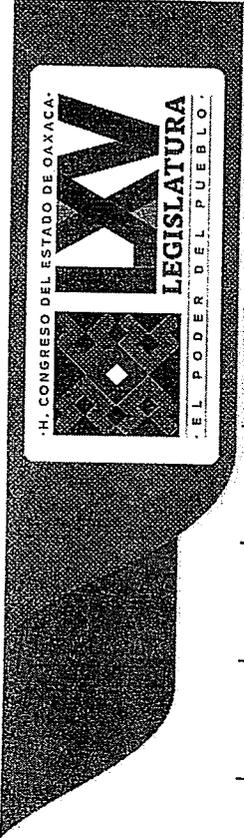
INTEGRANTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00
-----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlan, para el Ejercicio Fiscal 2023.

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1143

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA